



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, cuatro (4) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-82
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS contra EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS, se advierte lo siguiente:

1. Los hechos y omisiones, no se relacionan de manera concreta y ordenada, sino que dentro de dicho capítulo se mezclan hechos con transcripciones normativas e imágenes, que bien podrían trasladarse al capítulo de normas violadas y concepto de la violación; lo que hace que la demanda se presente de manera desordenada y que la misma no sea clara, contraviniendo lo mandado por el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, que establece que toda demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

Por lo anterior, se hace necesario que el apoderado de la parte demandante, corrija la demanda en el sentido de concretar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, separándolos de los fundamentos de derecho, para que de esta manera quede redactada la demanda con mayor coherencia y técnica jurídica y así facilitar su estudio.

2. Seguidamente, el Despacho advierte que el poder otorgado por los demandantes no se encuentra firmado por el apoderado, por lo que se insta al profesional en derecho para que corrija dicha falencia.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué